

Expte.

DI-602/2019-2

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE  
PRESIDENCIA  
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli  
50004 Zaragoza  
Zaragoza**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la regulación autonómica en materia de provisión de funcionarios interinos al servicio de la Administración de Justicia.

#### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En esta Institución, se registró una queja del siguiente tenor:

*“Quisiera enviarle una queja debido a la publicación en el BOA del día 25 de abril. Se ha publicado, ver enlace, la Resolución de 11 de abril de 2019, de la Dirección General de Justicia e Interior, en el que se aprueba la bolsa de Justicia del Gobierno de Aragón (...), en la que se me indica que no tengo el 30 % de la nota. Yo les voy a adjuntar las certificaciones en las que se indica que tengo más de 30 por ciento que pone (...).”*

A la queja referida, se acompañaron dos certificaciones del Ministerio de Justicia, en la que se indicaba que, en los ejercicios primero y segundo, había obtenido, respectivamente, 31, 5 y 20, 5, con la calificación en ambos de “no apto”.

**SEGUNDO.-** Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información a la Administración que, diligentemente, ha expresado lo que sigue:

*“El 23 de mayo de 2019 se ha recibido en esta Dirección General de Justicia e Interior solicitud de información sobre el proceso de selección de personal interino de los cuerpos nacionales al servicio de la Administración de Justicia, expediente número DI-602/2019-2.*

*Ante ello y dentro de las competencias que le confiere a esta Dirección General de Justicia el artículo 17 del Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura*

*orgánica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, le informo en el sentido siguiente:*

*El 30 de noviembre de 2017 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden JUS/1166/2017, de 24 de noviembre, que regula las pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa. Concretamente en el Anexo I, relativo a la descripción del proceso selectivo, establece que la oposición estará formada por los siguientes ejercicios: Primer ejercicio que consta de dos pruebas: ambas obligatorias y eliminatorias que tienen lugar el mismo día y hora en todas las sedes de examen, en un único acto de examen y una a continuación de la otra. Dicha primera prueba del primer ejercicio se califica de 0 a 100 puntos. La segunda prueba del primer ejercicio de carácter práctico, escrito y eliminatorio se califica de 0 a 40 puntos.*

*El 23 de mayo de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón el Decreto 88/2018, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los cuerpos nacionales al servicio de la Administración de Justicia, transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, y se crea el fichero de datos de carácter personal con el mismo nombre. Concretamente en su artículo 4. 1 h) relativo a los requisitos generales de los aspirantes establece:*

*'Los aspirantes a ser incluidos en la bolsa de trabajo deberán reunir los requisitos generales siguientes:*

*Cumplir cualquiera de las siguientes condiciones:*

*- Haber superado al menos el primer ejercicio obligatorio de la oposición en el último proceso selectivo al cuerpo al que se aspira.*

*- Haber superado al menos el treinta por ciento de la nota máxima posible en el primer ejercicio del último proceso selectivo del cuerpo al que se aspira y haber prestado servicio durante al menos seis meses en los últimos cinco años en el cuerpo al que se opta”.*

*En virtud de la dicción literal de dicho apartado y teniendo en cuenta el contenido de la convocatoria, en la Comunidad Autónoma de Aragón y concretamente para el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, una de las condiciones es superar el 30 % de 140 puntos que es la nota máxima posible en el primer ejercicio, 100 de la primera prueba y 40 de la segunda, lo que supone 42 puntos.*

*Solicitamos al Ministerio por correo electrónico que nos mandara un listado de la relación de opositores presentados y de sus calificaciones. La Subdirección General de Medios Personales al Servicio de la Administración*

*de Justicia nos envió el listado solicitado en formato Excel con los campos debidamente identificados de NIF, apellidos, nombre, calificación de la primera prueba, segunda prueba, nota del primer ejercicio y del segundo ejercicio.*

*El 28 de enero de 2019 se publicó la resolución provisional de la bolsa de trabajo autonómico para cada uno de los cuerpos de la Administración de Justicia transferido a Aragón. En ella se concedía un plazo de alegaciones.*

*Al estar recibiendo escritos de funcionarios que alegaban que tenían más de un treinta por ciento y adjuntaban certificados emitidos por el área de selección de la Subdirección General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia, que certificaban la calificación del primer ejercicio (no la primera prueba del primer ejercicio) y también del segundo ejercicio (no la segunda prueba del primer ejercicio) cuando el primero no es apto, se solicitó el 6 de febrero de 2019 a la Subdirección General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia informe sobre la emisión de los certificados emitidos por el Área de Selección ya que son aportados como prueba de parte de los funcionarios acreditando que con la nota de la primera prueba y de la segunda han superado el 30 % del primer ejercicio cuando, según la convocatoria, sino se ha superado la primera prueba del primer ejercicio no se califica la segunda prueba.*

*El 14 de febrero de 2019 la Subdirección General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia, en relación con los certificados de notas del proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa de la Administración de Justicia, Orden JUS/1166/2017, de 24 de noviembre, derivado de la oferta de empleo público para 2016, señala que hubo un problema técnico en la emisión de certificados de notas y se emitieron también los correspondientes a la segunda prueba cuando la primera prueba no era apta. Este certificado es nulo al contravenir lo dispuesto en la Orden de convocatoria ya que los aspirantes no aptos en la primera prueba, no pueden obtener nota en la segunda prueba en el certificado, ya que los ejercicios son eliminatorios. Por ello, el día 1 de octubre de 2018 se publicó un anuncio en la página web del siguiente tenor literal:*

*'Certificados de notas: Por problemas técnicos, se han producido errores en la carga y emisión de certificados de notas del Cuerpo de Tramitación, por lo que se ha deshabilitado este servicio. Se está trabajando para solventar esta incidencia y, en breve plazo, los interesados/as podrán obtener los mismos a través del portal'.*

*Posteriormente, el 19 de octubre de 2018 se publicó que los certificados de notas habían sido habilitados, mediante el siguiente anuncio:*

*'Se ha solucionado la incidencia técnica en la emisión de certificados, por lo que los interesados/as ya pueden proceder nuevamente a su descarga'.*

*Por lo tanto, la persona que ha formulado la queja no tiene el 30 % de 140 puntos, que es la nota máxima posible del primer ejercicio, esto es, 42 puntos, al haberse certificado una nota de 31, 5 puntos. No se tiene en cuenta el segundo certificado puesto que, como ha afirmado el informe del Ministerio de Justicia, es nulo, al contravenir lo dispuesto en la Orden de convocatoria correspondiente”.*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** Ciertamente, esta Institución debe agradecer la explicación ofrecida desde la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno, en cuanto que la misma expone claramente la posición de la Administración.

Sin embargo, desde esta Institución, se quiere llamar la atención de los responsables autonómicos respecto a varios hechos.

En primer lugar, resulta destacable que, a la hora de regular los requisitos generales para ser incluido en la bolsa de trabajo en el art. 4 Decreto 88/2018, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de selección, nombramiento y cese de los funcionarios interinos de los cuerpos nacionales al servicio de la Administración, se haya establecido un requisito alternativo para formar parte de la lista de interinos que resulta un tanto equívoco, a la vista de la interpretación que se ha efectuado de las bases del proceso selectivo para el acceso a la condición de funcionario de carrera, esto es, la Orden JUS/1166/2017, de 24 de noviembre. En efecto, en el art. 4.1 h) del Decreto 88/2018 se incluye la condición alternativa siguiente:

*“Cumplir cualquiera de las siguientes condiciones:*

*1. Haber superado al menos el primer ejercicio obligatorio de la oposición en el último proceso selectivo al cuerpo al que se aspira.*

*2. Haber superado al menos el treinta por ciento de la nota máxima posible en el primer ejercicio del último proceso selectivo del cuerpo al que se aspira y haber prestado servicio durante al menos seis meses en los últimos cinco años en el cuerpo al que se opta”.*

Por su parte, la Orden JUS/1166/2017, como ha explicado la Sra. Directora General de Justicia e Interior, prevé que el primer ejercicio esté compuesto de dos pruebas -obligatorias y eliminatorias que tienen lugar en el mismo día y en la misma hora- con las que se puede obtener, respectivamente, un máximo de 100 y 40 puntos.

Ocurre que la regulación autonómica no establece expresamente la imposibilidad de computar la puntuación de la segunda prueba del primer ejercicio (en caso de que no se supere la primera prueba).

De ahí que posiblemente hubiera sido útil haber tomado en consideración esta circunstancia en el procedimiento de elaboración del Decreto 88/2018 y haber precisado, en su caso, que la puntuación obtenida en la segunda prueba del primer ejercicio no computaría, en el supuesto de no superarse la primera.

En segundo término, la Administración General del Estado, según parece aceptarse por todos, vino a emitir certificados de la puntuación obtenida en la segunda prueba del primer ejercicio, en relación con aspirantes que no habían superado la primera prueba, lo que les permitió presentar tales certificados, como hizo la persona que suscribe la queja, ante la Administración autonómica.

Sin embargo, según informa la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón, tales certificados no pueden ser computados, al haber existido una suerte de rectificación por el Ministerio hasta el punto de que, según se dice por la mencionada Dirección General, “como ha afirmado el informe del Ministerio de Justicia (el certificado) es nulo, al contravenir lo dispuesto en la Orden de convocatoria correspondiente”.

Varias consideraciones pueden formularse al respecto, en defensa de los derechos de los ciudadanos afectados por este estado de cosas.

La primera de ellas es que la literalidad de la regulación reglamentaria aragonesa avalaría que se computaran las calificaciones de las dos pruebas del primer ejercicio (aunque no se hubiera superado la primera prueba del primer ejercicio), en cuanto que, en función de la literalidad del Decreto 88/2018, no se efectúa distinción alguna al respecto (“*Ubi lex non distinguet, nec non distinguere habemus*”).

En segundo término, la existencia de certificados sobre la puntuación obtenida en la segunda prueba del primer ejercicio, aunque luego se consideren inválidos en razón de lo expuesto, podría conllevar que existan actos administrativos declarativos de derechos, en cuanto reconocen la puntuación obtenida en la segunda prueba del primer ejercicio, que, en principio, y dejando a salvo lo que pudieran determinar los Tribunales, solo podrían ser dejados sin efecto a través de procedimientos de revisión de

oficio. Y es que, a la vista de lo alegado, parece que tales ejercicios fueron corregidos en su día y que también fueron puntuados, lo que se certificó en los documentos aportados por los interesados ante la Administración autonómica. En consecuencia, la presente controversia -no exenta de complejidad objetiva- merece una detenida valoración desde el punto de vista jurídico

En tales circunstancias, desde esta Institución, se quiere sugerir al Departamento de Presidencia lo siguiente:

1.- Que promueva la modificación del Decreto del Gobierno de Aragón 88/2018, al objeto de precisar, en su caso, y para el futuro, la condición alternativa referente a la obtención del 30 % de la puntuación máxima de la primera prueba en el sentido de que sólo será computable la puntuación de la segunda prueba, en el supuesto de que se supere la primera prueba de dicho ejercicio.

2.- Que, en aplicación de la normativa vigente y en lo que se refiere al ciudadano que ha presentado la queja, valore la procedencia de tomar en consideración los certificados aportados, en la medida que reflejan una puntuación que podría justificar la concurrencia de la condición alternativa de constante referencia, al no constar la existencia de un procedimiento formal de revisión de las puntuaciones que fueron en su día certificadas.

**SEGUNDA.-** Dado que, en la presente queja, se está analizando la regulación del personal interino de los cuerpos nacionales al servicio de la Administración de Justicia en Aragón, esta Institución considera oportuno retomar uno de los asuntos que ya fueron abordados en su día. En efecto, el Expediente DI-1497/2018-2 se atendió a una queja en la que se denunciaba el requisito exigido en la normativa aragonesa, según el cual, no podría formar parte “de las bolsas de interinos de Justicia de otros ámbitos territoriales en el cuerpo al que se aspira”. En su día, se archivó la queja, al existir algún pronunciamiento judicial -del Tribunal Superior de Justicia de Madrid- que avalaba que se impidiera formar parte de las listas de espera de una Comunidad si se estaba inscrito en una lista de otra Comunidad Autónoma, por lo que la cuestión, desde un punto de vista jurídico, era, como mínimo, controvertida.

Sin embargo, en este momento se ha producido un dato significativo como es el agotamiento de las listas de interinos, por lo que ha debido acudir al servicio público de empleo, a la vista de la Orden PRE/543/2019, de 14 de mayo, por la que se acuerda solicitar la colaboración de dicho servicio público de empleo, en orden a la provisión de personal interino.

En tales circunstancias, cabría valorar si no sería más adecuado para el interés público eliminar el requisito impeditivo correspondiente a “no formar parte de las bolsas de interinos de Justicia de otros ámbitos territoriales en el

cuerpo al que se aspira” del Decreto 88/2018; todo ello, con el fin de favorecer la existencia de aspirantes a desarrollar funciones interinas, que, al formar parte de otras bolsas semejantes de otras Comunidades, es previsible que cuenten con conocimientos y experiencia en materia de gestión y tramitación procesal.

De ahí que, con independencia de que no existan argumentos concluyentes que imponga su modificación normativa (como ya se dijo en el Expediente precitado), sí que se quiere exhortar al Departamento para que valore la oportunidad de una modificación normativa en el sentido expuesto, de acuerdo con las posibilidades ofrecidas por el art. 22.4 de la Ley del Justicia de Aragón, que permite a nuestra Institución proponer modificaciones o derogaciones normativas cuando se produjeran resultados dañosos, como podría ser la eliminación de un importante número de potenciales aspirantes a desarrollar funciones de carácter interino en la Administración de Justicia, que pueden tener experiencia en este ámbito de los servicios públicos por pertenecer a bolsas de interinos de otras Comunidades Autónomas.

## **RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito Sugerir al Departamento de Presidencia lo que sigue:

1.- Que promueva la modificación del Decreto del Gobierno de Aragón 88/2018, de 22 de marzo, al objeto de precisar, en su caso, y para el futuro, la condición alternativa referente a la obtención del 30 % de la puntuación máxima del primer ejercicio en el sentido de que sólo será computable la puntuación de la segunda prueba de dicho primer ejercicio, en caso de que se supere la primera prueba de dicho ejercicio.

2.- Que, en aplicación de la normativa vigente y para el ciudadano que ha formulado la queja, valore la procedencia de tomar en consideración los certificados aportados que expresan la puntuación de la segunda prueba del primer ejercicio (aunque no se haya superado la primera prueba del primer ejercicio), en la medida que reflejan una puntuación que podría justificar la concurrencia de la condición alternativa del art. 4. 1 h) del Decreto 88/2018, de 22 de marzo, sin que conste tampoco la existencia de un procedimiento formal de revisión de las puntuaciones que fueron en su día certificadas.

3.- Que se valore la oportunidad de promover la modificación del Decreto del Gobierno de Aragón 88/2014, de 22 de marzo, en el sentido de eliminar el requisito impeditivo correspondiente a “no formar parte de las bolsas de interinos de Justicia de otros ámbitos territoriales en el cuerpo al que se aspira”

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 1 de julio de 2019**

**ÁNGEL DOLADO**

**JUSTICIA DE ARAGÓN**